



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Mieza

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, por el que se modifica el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL "MARCOS SÁNCHEZ" DE MIEZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES
EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL "MARCOS SÁNCHEZ" DE MIEZA**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.- OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto.

1. El Ayuntamiento de Mieza crea y presta indirectamente, bajo la modalidad de concesión de Servicio Público, el de Atención a Personas Mayores en el centro denominado RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES "MARCOS SÁNCHEZ" DE MIEZA.

2. La gestión del servicio público se organizará con unidad e independencia funcional. A tal efecto resultan establecidos a favor del mismo los medios, instalaciones e infraestructura necesarios para el cumplimiento de esta exigencia legal.

3. Para la prestación del servicio el Ayuntamiento pone a disposición del concesionario del servicio el edificio situado en la Calle Cerezal nº 53 bis, y el equipamiento inventariado cuyas características se relacionan en el Anexo I al correspondiente contrato de gestión del servicio.

Artículo 2. Definición de la actividad.

1. La actividad objeto del servicio es la gestión del Centro de Atención a Personas Mayores, que estará integrado por la Unidad Residencial.

2. El Centro ubicado tendrá por objeto atender 16 plazas residenciales para personas válidas y asistidas.

3. Los servicios que integran la actividad serán prestados con carácter preferente a los residentes permanentes en el Centro, sin perjuicio del posible establecimiento de otros servicios a personas no residentes, particularmente el servicio para la permanencia de las personas ma-



yores en sus domicilios, en los términos y condiciones que en su caso autorice la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Capítulo Segundo.- DOTACIÓN DE MEDIOS PERSONALES

Artículo 3. Plantilla mínima.

1. A fin de cubrir adecuadamente las necesidades de atención de las plazas residenciales el concesionario deberá formalizar su compromiso de que la plantilla del Centro contará con el personal que resulte de lo previsto en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores, en función de la capacidad total del Centro, y cuando entre en vigor a estos efectos, de lo previsto en el Decreto 2/2016, de 4 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.

2. El Centro se dotará de personal de servicios generales en número y con cualificación adecuadas para su buen funcionamiento, cuya función es atender los servicios de limpieza, lavandería, cocina, seguridad, administrativos y análogos.

3. El personal deberá contar con la titulación académica y profesional adecuada a la naturaleza de sus funciones, según las normas vigentes.

Artículo 4. Obligaciones del contratista respecto del personal.

1. El personal para la atención a los residentes será contratado por la empresa adjudicataria.

2. Será de exclusiva cuenta de la empresa concesionario el pago del salario del personal que emplee para la realización del servicio objeto del contrato, así como las cotizaciones a la Seguridad Social y demás obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Específicamente, el contratista queda obligado a que todo el personal que contrate para la prestación del servicio esté dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, obligándose a cumplir con dicho personal toda la legislación laboral vigente, así como en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo y aquella que en lo sucesivo le sea de aplicación.

4. En caso de ausencias de los trabajadores por enfermedad, sanciones de la empresa, bajas, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, la plantilla del personal deberá ser cubierta a costa del concesionario, de forma que se mantenga permanentemente el número de trabajadores en presencia física expresados en la oferta de la plantilla.

5. En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

Capítulo Tercero.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1ª. ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración, además de la Comisión de Seguimiento, los que en cada momento establezca la normativa de aplicación, en particular el Decreto 2/2016, de



4 de febrero establece los siguientes órganos de dirección y asesoramiento, con las funciones que le atribuye:

- a) La Entidad Titular del Centro.
- b) La Dirección.
- c) El Consejo Técnico.

Artículo 6. La Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento de la Residencia, para lo cual podrá elevar sugerencias a los órganos correspondientes del Ayuntamiento o de la Residencia para que adopten las medidas oportunas.

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por:

PRESIDENTE

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieza, o Concejal en quien delegue

VOCALES:

- Un representante de cada grupo político de la Corporación Municipal.
- El concesionario o su representante.
- El Director de la Residencia o su representante.

SECRETARIO

- El que lo Ayuntamiento de Mieza, que actuará sin voz ni voto, y será el encargado de levantar actas de las sesiones que celebre dicho órgano y desempeñar las funciones que le sean inherentes al cargo de Secretario.

3. El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento se verificará coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, y se constituirá en la quincena siguiente a la designación de los representantes municipales en ella. En la sesión constitutiva se fijará igualmente la periodicidad de las sesiones ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por el punto quinto siguiente.

4. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Conocer y dictaminar, con carácter vinculante para la Dirección del Centro, los expedientes de altas cuando surjan dudas o discrepancias, así como los de bajas por falta de adaptación o por expulsión
- b) Conocer y dictaminar sobre los criterios de admisión
- c) Conocer y supervisar las altas y las bajas en el personal de la Residencia.
- d) Proponer al Ayuntamiento las inversiones que considere oportunas para mejorar el servicio
- e) Conocer el estado general de las cuentas.



f) En general le corresponderán todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos, y las que le puedan ser delegadas por ellos.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidencia, de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria a convocatoria de la Presidencia o de al menos tres vocales.

Artículo 7. Mandato de los representantes municipales.

El mandato de los representantes municipales en la Comisión de Seguimiento y en la Junta de Representación se extenderá y se extinguirá en los mismos términos que su mandato en el Ayuntamiento.

Sección 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8. Seguimiento de la gestión del Centro de personas mayores.

1. Atendiendo a las facultades de inspección que se atribuyen a la Gerencia de Servicios Sociales y, sin perjuicio de las facultades de inspección en los propios Centros de los Ayuntamientos de Castilla y León, el concesionario vendrá obligado a remitir al Ayuntamiento de Mieza dentro de los dos primeros meses de cada año, una Memoria-Informe referida al año anterior, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Grado de cumplimiento de los servicios y programas a prestar a los usuarios de acuerdo con lo establecido en este pliego.
- b) Incidencias ocurridas en la plantilla de personal.
- c) Movimiento de usuarios, así como las principales incidencias al respecto.
- d) Estado resumen de la situación patrimonial y de los resultados económicos.

2. El concesionario notificará al Ayuntamiento de Mieza las incidencias que se produzcan respecto a la incorporación de usuarios al Centro, así como de las altas y bajas de los mismos, y las ausencias temporales, con indicación del período de ausencia previsto dentro de los tres días siguientes a que las mismas se produzcan. Así mismo estará obligado a informar de cualquier novedad que pudiere surgir respecto de la gestión del Centro tan pronto como se produzca, así como a cumplir las instrucciones que reciba del Ayuntamiento

Artículo 9. Régimen interior.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV, existirá un Reglamento de Régimen Interior del Centro que el concesionario deberá someter, para su aprobación, al Ayuntamiento de Mieza, coincidiendo con la fecha de entrada en funcionamiento del servicio.

2. Las normas de Régimen Interior del Centro deberán formularse por escrito y, en cuanto no se refieran a materias de competencia municipal, podrán complementar o desarrollar el presente reglamento en cuanto a la organización y funciones del Centro, las normas de admisión de los residentes, los derechos y deberes de los mismos, y los órganos de participación que se establezcan, respetando y garantizando, en todo caso, los derechos de las personas ma-



yores. Para facilitar el conocimiento del uso de los diferentes bienes y servicios, el Centro exhibirá las normas de Régimen Interior de forma que se garantice su publicidad.

3. Los residentes estarán informados de la existencia de Hojas de Peticiones y Quejas.

Artículo 10. Régimen jurídico.

El régimen jurídico del servicio estará comprendido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, contrato de residencia formalizado en documento administrativo y, específicamente, por la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, transitoriamente el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los Centros de carácter social para personas mayores, el Decreto 56/2001, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a plazas en los Centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, así como por el resto de la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que le sea de aplicación y el Decreto 2/2016, de 4 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.

TITULO II. LA UNIDAD RESIDENCIAL

Capítulo Primero.- PARTICULARIDADES TÉCNICAS

Artículo 11. Definición de la actividad.

1. A efectos de este documento se entiende por Unidad Residencial de Mayores el equipamiento destinado al alojamiento y atención integral de aquellas personas que, por diferentes motivos, no puedan permanecer en su entorno habitual.

2. La Unidad Residencial tiene capacidad para atender un número máximo de 16 usuarios y cuenta con 8 habitaciones, todas dobles.

Artículo 12. Servicios incluidos en la actividad.

La Unidad Residencial de mayores prestará los siguientes servicios:

a) El alojamiento, que comprenderá: el uso de una habitación y zonas de convivencia; la manutención, el lavado, repasado y planchado de ropa personal; la ropa de cama, mesa, aseo.

b) El cuidado personal, control y protección del usuario, que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, vestido, control de esfínteres, alimentación), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de la integridad personal de los usuarios que lo precisen.

c) Atención geriátrica y rehabilitadora, que deberá comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación menor (fisioterapia, terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.



d) Atención Social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del Centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

Previa autorización de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León se podrá establecer y regular nuevos servicios.

Capítulo Segundo.- LOS SERVICIOS

Sección 1ª. ALOJAMIENTO

Artículo 13. Estancia.

1. Estancia es la ocupación por el usuario de una habitación doble, e incluye la utilización de comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.

2. Se permitirá al residente tener en su habitación motivos de decoración y utensilios propios, siempre que no sean inadecuados o peligrosos. No se permitirá la instalación por los residentes de aparatos eléctricos tales como neveras, estufas, braseros, cocinas, hornillos o similares. La instalación de aparatos de radio, televisión, ordenadores o similares requerirá autorización por escrito de la Dirección.

3. Está prohibido en las habitaciones:

a) Tender ropa en el exterior.

b) Arrojar objetos o desperdicios al exterior o por el inodoro.

c) Tener alimentos en las habitaciones, así como productos inflamables, tóxicos, o cualesquiera otros que puedan originar accidentes.

d) Fumar en las habitaciones, en los cuartos de baño, y en general, en todo el Centro.

4. Las habitaciones se limpiarán diariamente y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren, y las camas se harán diariamente; los residentes permanecerán fuera de las habitaciones durante las tareas, a fin de facilitarlas.

Artículo 14. Manutención.

1. Se servirán cuatro comidas, desayuno, comida, merienda y cena, que tendrán un horario establecido.

2. Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.

3. Los menús serán planificados semanalmente y deberán ser supervisados por un médico, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se vigilarán los aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos.

4. Se atenderá a que los menús sean variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.



5. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que los precisen.

6. Las comidas se servirán en el comedor, salvo que por causa de enfermedad de los usuarios, a criterio del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o en la zona de cuidados especiales.

7. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.

8. Cada residente tendrá asignada en el comedor una mesa que compartirá con otros compañeros. Los cambios serán efectuados por la Dirección cuando las necesidades del servicio así lo exijan. El residente podrá solicitar el cambio de mesa a la Dirección, la cual estudiará y resolverá la solicitud.

9. Deberá contemplarse la posibilidad de que los usuarios puedan comer en compañía de sus familiares y visitantes, siendo a cargo de éstos la compensación económica correspondiente.

Artículo 15. Vestuario de uso personal y lavandería.

1. El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo.

2. Podrá fijarse un número mínimo de mudas por usuario de acuerdo con sus características.

3. La ropa deberá estar debidamente marcada, a fin de garantizar en todo caso su uso exclusivo por su propietario.

4. El cambio de ropa interior de los usuarios se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.

5. El lavado, planchado y repasado de la ropa deberá efectuarlo el Centro. Los procedimientos de lavado deberán ajustarse a la tipología de las prendas, a fin de garantizar su higiene y conservación en buen estado.

6. Se velará para que se renueven, con cargo al usuario, las prendas deterioradas por el uso.

7. Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se use.

8. Se cuidará que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

Artículo 16. Ropa de cama, mesa y aseo.

1. La ropa de cama, mesa y aseo la aportará el Centro.

2. La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y, en todo caso, semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás lencería.



3. El concesionario renovará este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones de uso adecuadas.

Sección 2ª. CUIDADO PERSONAL

Artículo 17. Aseo y cuidado.

1. Deberá garantizarse el aseo personal diario de los usuarios, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.

2. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario. Los productos de aseo de uso común, tales como jabón, colonia, pasta dentífrica, champú, gel o similares, los aportará el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.

3. Se velará por la existencia de acuerdos para la utilización de los cuartos de baño compartidos.

4. Se prestará la ayuda necesaria a los usuarios que tengan autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse o acostarse.

5. El servicio de corte y arreglo de cabello se efectuará por el servicio de peluquería, con cargo al usuario.

6. El material de incontinencia será aportado por el Centro, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios o, subsidiariamente, a expensas del Centro.

7. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal correrán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

Sección 3ª. ATENCIÓN GERIÁTRICA, REHABILITADORA Y SOCIAL

Artículo 18. Atención personalizada.

1. Al ingreso de los usuarios se llevará a cabo su estudio y evaluación interdisciplinarios, en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

2. De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que, además de sus datos identificativos, constará la información social, sanitaria y, en su caso, psicológica, así como la que pueda derivarse del programa a que esté sujeto el usuario, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y seguimiento y evaluación del programa que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

Artículo 19. Servicio Médico.

1. Las indicaciones sanitarias del servicio médico tales como medicación, dieta, etc., deben ser seguidas por los residentes, siendo responsabilidad de éstos las consecuencias derivadas de no hacerlo.



2. La medicación será la prescrita por los servicios médicos, estando absolutamente prohibida la automedicación por el residente.

3. Los residentes podrán solicitar consulta médica al personal sanitario que preste servicios en el Centro.

4. Es necesaria la colaboración del residente en las tareas sanitarias tanto en su propio beneficio como en el del servicio médico.

5. La Dirección del Centro, siguiendo el criterio del Servicio Médico, podrá adoptar decisiones de carácter urgente sobre la salud del residente, dando cuenta de forma inmediata a los familiares o representantes legales.

Artículo 20. Atención ambulatoria e ingreso hospitalario.

1. Los residentes, cuando ello les sea posible, podrán acudir al centro sanitario correspondiente a efectos de revisiones y consultas, previa comunicación y autorización de la Dirección.

2. Cuando sea necesario trasladar a un residente a un centro hospitalario se informará inmediatamente a sus familiares o representantes legales para que lo acompañen. Si ello no fuera posible, el residente será acompañado por personal del Centro, o en su caso, por persona ajena al Centro designada por la Dirección. Serán por cuenta del residente todos los costes que se originen como consecuencia de este traslado.

3. La Dirección podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares. Cuando algún residente tenga que ser sujetado con cinturones, lo será por prescripción facultativa.

4. Si el usuario quedara ingresado en el centro hospitalario, corresponderá única y exclusivamente su atención a sus familiares o representantes legales.

Artículo 21. Prevención y tratamientos.

1. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios, así como las necesarias de medicina asistencial, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema a los que pueda estar acogido el usuario.

2. Se prestará a los usuarios que lo precisen los tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

3. El Centro efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a Centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda y de recabar la colaboración de los familiares y allegados, en su caso.

Artículo 22. Animación sociocultural.

1. El concesionario elaborará un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera del Centro.



2. Se propiciará la relación entre los usuarios y sus familiares o allegados, facilitando las visitas de éstos, ofreciendo información y asesoramiento en relación con los mayores, y organizando actos y encuentros colectivos entre ambos.

TITULO III. LOS RESIDENTES

Capítulo Primero.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 23. Concepto de usuario residente.

Son usuarios residentes las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo siguiente, utilizan permanente y en estancia completa el Servicio de Residencia igualmente definido en este Reglamento.

Artículo 24. Requisitos para obtener plaza de residencia.

1. Podrán ser beneficiarios de plaza las personas que cumplan los requisitos siguientes, de acuerdo con las condiciones en las personas a cuya atención se destinan:

a) Las personas que en el momento de la solicitud hayan cumplido la edad legalmente fijada para la jubilación. Se exceptúa de este requisito la pareja de la persona beneficiaria con cinco años menos de la edad fijada para la jubilación, siempre que acredite el cumplimiento de los restantes requisitos.

No obstante lo anterior, se estudiará de forma concreta la situación de otras personas solicitantes, que sin alcanzar esa edad, que siendo pensionistas o dependientes, podrían resultar beneficiarias atendiendo a razones humanitarias, sociales, etc.

b) También podrán acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas en los apartados anteriores, su cónyuge o pareja de hecho o acompañantes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que acrediten su dependencia de dicho beneficiario.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención permanente en Centro hospitalario.

d) No padecer trastornos graves de conducta, que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, salvo los que sean consecuencia directa de una situación de demencia.

2. Previo informe de la Comisión de Seguimiento, corresponderá al Ayuntamiento de Mieza tanto la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, particularmente las indicadas en los apartados a y b, como la interpretación o modificación de las normas anteriores, salvo en las plazas que pudieran concertarse con la Gerencia de Servicios Sociales, que se ocuparán conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 25. Criterios para la aceptación de solicitudes.

1. Tendrán preferencia para la admisión en la Residencia las personas naturales de Mieza y aquellas empadronadas en este municipio con al menos dos años de antelación a la fecha de la solicitud.



2. En caso de quedar plazas libres, serán ocupadas preferentemente por vecinos de los municipios cercanos a Mieza.

3. El Ayuntamiento, como titular de la Residencia, confeccionará una lista de espera para la admisión, en función del orden cronológico de solicitud de reserva de plaza. Dicha lista se enviará al concesionario o gestor del Centro cada vez que se actualice.

4. Cualquier duda o reclamación sobre solicitudes de ingreso será resuelta por la Comisión de Seguimiento.

Capítulo Segundo. PROCEDIMIENTO DE INGRESO EN LA RESIDENCIA

Artículo 26. Solicitud y formalización.

1. Los interesados deberán presentar una solicitud previa de reserva de plaza en el Ayuntamiento de Mieza, que servirá para confeccionar la lista de espera prevista en el punto tercero del artículo 25.

2. El interesado al que corresponda ingresar según la lista anterior presentará la solicitud de ingreso en la propia Residencia, según modelo de instancia normalizado que se facilitará por la Dirección del Centro, acreditando los extremos previstos en este Reglamento, señaladamente la aceptación expresa de las normas de funcionamiento del Centro.

3. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de DNI o documento equivalente.

b) Certificado de empadronamiento del municipio de origen, si no fuera Mieza.

c) Cuatro (4) fotografías tamaño carnet.

d) Informe o certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención permanente en Centro hospitalario y de no padecer trastornos graves de conducta, que puedan alterar la normal convivencia en el Centro.

e) Tarjeta sanitaria pública o privada, en vigor.

f) Póliza de deceso, si la tuviera; en caso contrario, y si el solicitante careciere de familiar o persona legalmente responsable, junto con la solicitud habrá de autorizar a la Residencia para la concertación de una póliza de deceso.

g) Relación de teléfonos y direcciones de familiares.

4. En cualquier momento podrá comprobarse la veracidad de la información declarada. El descubrimiento en este trámite de la falsedad u ocultación de cualquier dato dará lugar a la desestimación y archivo de la solicitud.

5. En el supuesto de no presentar la solicitud de ingreso cuando le corresponda, decaerá su derecho en favor del siguiente en la lista de espera, pasando al final de la misma.

Artículo 27. Aceptación de la solicitud.

1. Aceptada la solicitud, en el momento del ingreso se procederá a la evaluación, por los servicios médicos, del estado de salud física y psíquica del nuevo residente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 c).



2. El nuevo residente deberá firmar en el plazo de diez días el contrato de residencia regulado en el artículo 29 siguiente. La falta de firma del contrato en dicho plaza acarreará los efectos previstos en el punto quinto del artículo 26.

3. Con objeto de actualizar la lista de espera, la dirección del Centro informará al Ayuntamiento de las renunciaciones que se produzcan, tanto a la solicitud de ingreso como a la firma del contrato.

4. El nuevo residente depositará una fianza equivalente al importe de una mensualidad, la cual será devuelta cuando aquél abandone el Centro definitivamente, y que responderá de eventuales daños o incumplimientos por parte del residente. El importe de esta fianza podrá ser revisado y actualizado mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento.

5- Así mismo deberá, en caso de no estarlo, darse de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Mieza.

Artículo 28. Plazas concertadas y designación de usuarios.

1. El concesionario podrá solicitar la formalización de conciertos de reserva y ocupación de plazas con la Gerencia de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

2. El régimen de las plazas concertadas que no se hallen ocupadas y las demás incidencias que puedan surgir respecto a la ocupación de las plazas concertadas se resolverán en la forma establecida en el Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas que el concesionario celebre con la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 29. Contrato de residencia.

Usuario y Centro suscribirán un contrato, a cuyo modelo deberá prestar conformidad el Ayuntamiento, y que deberá ser visado por éste. En dicho contrato, cuya copia será entregada al usuario, figurarán al menos los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del residente.
2. Manifestación de que la estancia es libre y voluntaria.
3. Aceptación de los términos del período de adaptación
4. Precio establecido.
5. Revisión de precios.
6. Forma de pago.
7. Fianza
8. Condiciones de prestación del servicio.
9. Depósito de bienes, si los hubiere.
10. Referencia al Reglamento de Régimen Interior.



11. Causas de rescisión y competencia jurisdiccional en caso de conflicto.

12. Lugar, fecha y firma del director o responsable del Centro y del usuario, si es capaz, o del tutor en caso de incapacidad. En caso de no saber firmar, se colocará la huella dactilar ante dos testigos, uno de los cuales será miembro de la Comisión de Seguimiento y otro a elección del propio residente.

Artículo 30. Período de adaptación.

1. El período de adaptación tiene como finalidad comprobar si los beneficiarios reúnen condiciones físicas y psíquicas indispensables para ingresar en el Centro, sus posibilidades de adaptación al mismo y la veracidad de los datos aportados en el expediente, tenidos en cuenta para la resolución.

2. El período de adaptación se establecerá en todo caso y tendrá una duración mínima de 45 días naturales y máxima de 60 días naturales, contados desde el siguiente al del ingreso, salvo interrupción del mismo por ausencia obligada del beneficiario. Transcurrido el mismo, el residente consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3. Finalizado el período de adaptación, se presumirá que el nuevo residente es apto para la convivencia y consolidará la plaza asignada, salvo que la Junta de Representación eleve informe en sentido contrario a la Comisión de Seguimiento. Ésta, previa audiencia del interesado, dictaminará la resolución que considere procedente, y que se será adoptada por la Dirección del Centro.

4. En el caso de que la entidad considere que los beneficiarios designados por la Gerencia de Servicios Sociales en virtud del correspondiente Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas no son aptos para el tipo de plaza ocupada, deberá ponerlo en conocimiento de la misma antes de que finalice el período de adaptación y observación mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que en su caso adopte la Gerencia de Servicios Sociales.

Capítulo Tercero. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 31. Causas.

Se perderá la condición de residente por:

- a) El fallecimiento del residente.
- b) La voluntad expresa del residente o su representante legal, formalizada por escrito y comunicada a la Dirección con una antelación mínima de quince días naturales.
- c) La comisión de una falta de las tipificadas como graves o muy graves en el presente Reglamento, declarada como tal por la Dirección previo el oportuno expediente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN INTERIOR

Capítulo Primero.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS RESIDENTES.

Artículo 32. Derechos de los usuarios residentes.

Los residentes han de poder vivir libremente en el entorno residencial, recibiendo afecto, comprensión y apoyo del personal, y desarrollándole como personas individuales y sociales, y específicamente tienen derecho a:



- a) Hacer uso de todos los servicios de la Residencia y a participar en las actividades sociales de la Residencia.
- b) Seguridad y respeto a su integridad física y moral por parte del personal del Centro y de los demás residentes.
- c) A no ser discriminado por razón de edad, raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) A la información y participación del residente y de sus representantes legales en cuantas decisiones o actividades le afecten personalmente.
- e) A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas y a recibir los cuidados básicos y la asistencia física y social requerida.
- f) A las relaciones personales en el interior y con el exterior de la Residencia, y a recibir visitas. La Residencia promoverá las relaciones periódicas con los familiares, amigos, tutores o curadores del residente.
- g) A formular cuantas sugerencias y reclamaciones considere oportunas.
- h) A participar en la Junta de Representación, en los términos previstos por este Reglamento.
- i) Al secreto profesional.
- j) A la intimidad, dentro de los límites impuestos por la estructura del edificio del Centro.

Artículo 33. Deberes de los residentes.

Los residentes deben convivir en un clima confortable de respeto, tolerancia y colaboración con el personal y el resto de los residentes, procurando mejorar el funcionamiento del Centro y la convivencia entre los residentes y de éstos con el personal, y en todo caso deben:

- a) Conocer y cumplir las normas de régimen interior.
- b) Respetar la integridad física y moral del personal del Centro y de los demás residentes
- c) Pagar el importe de la estancia y los servicios en los términos establecidos en el contrato de residencia.
- d) Facilitar verazmente los datos necesarios para la prestación de los diversos servicios.
- e) Respetar y garantizar la libertad e intimidad de los demás residentes.
- f) Mantener las debidas y dignas condiciones de vestido y aseo propios.
- g) Cuidar debidamente los muebles, enseres y lencería de la Residencia.

Artículo 34. Responsabilidad de los residentes.

Los residentes serán responsables de todos los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y cosas dentro y fuera de la Residencia.



Capítulo Segundo. SEGURIDAD, MOVIMIENTO Y COMUNICACIONES

Artículo 35. Control y protección.

1. Los usuarios gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro.
2. El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del Centro.
3. El Centro prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios, a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.
4. En aquellos casos en que, por circunstancias psicofísicas, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los usuarios, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.

Artículo 36. Dinero y objetos de valor.

1. El Centro no se hará responsable de la pérdida de dinero o de objetos de valor que no hayan sido entregados para su custodia.
2. En todo caso, la pérdida de cualquier objeto deberá ser comunicada a la Dirección.

Artículo 37. Salidas y ausencias.

1. Los residentes que decidan pernoctar fuera del Centro deberán notificarlo a la Dirección.
2. Las ausencias de duración continuada superior a quince días y las discontinuas que superen los treinta días en el período de doce meses deberán ser autorizadas por la Dirección.
3. Se comunicará a la Dirección con la antelación suficiente cualquier variación en la fecha de retorno.

Artículo 38. Visitas.

1. Las visitas a los residentes se efectuarán de acuerdo con los horarios y condiciones que, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento, fije la Dirección, teniendo en cuenta especialmente las prescripciones facultativas respecto de los residentes sometidos a control clínico continuado.
2. El horario reservado a visitas no podrá ser inferior a seis horas diarias.
3. Los residentes podrán recibir visitas en los lugares de la Residencia habilitados para ello, en los horarios establecidos.
4. Los visitantes podrán tener acceso a las habitaciones acompañados por personal del Centro.

Artículo 39. Comunicación con el exterior.

1. Los residentes dispondrán de una línea telefónica que permita la intimidad de las comunicaciones.
2. El coste de cualquier comunicación con el exterior será por cuenta del residente.



Capítulo Tercero.- RELACIONES CON EL PERSONAL

Artículo 40. Relaciones con el personal.

1. Los residentes se dirigirán al personal de forma respetuosa, colaborando y facilitando su trabajo sin interrumpir su tarea.
2. Los lugares reservados para uso exclusivo del personal del Centro no podrán ser utilizados por los usuarios.
3. Está prohibido dar propinas, gratificaciones o cualquier tipo de remuneración al personal del Centro.

Capítulo Cuarto.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) El uso inadecuado de las instalaciones y medios de la Residencia.
 - b) La perturbación las actividades de la Residencia.
 - c) La falta al respeto a los demás residentes, a los visitantes, al personal o a la Dirección de la residencia, cuando no sea constitutiva de otra infracción.
3. Son faltas graves:
 - a) La promoción de o la participación en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
 - b) La demora injustificada de un mes en el pago de las tarifas residenciales.
 - c) La sustracción de cualquier objeto propiedad de los residentes, del Centro o de su personal.
 - d) La pernoctación fuera del Centro sin la comunicación a la Dirección o la autorización de ésta, según proceda, en los términos previstos por este Reglamento.
 - e) La falsificación u ocultación de datos en relación con el disfrute de cualquier servicio o prestación de la Residencia.
 - f) La falta grave al respeto a los demás residentes, a los visitantes, al personal o a la Dirección de la residencia, cuando no sea constitutiva de otra infracción.
 - g) La reiteración de tres faltas leves en el periodo de un año.
4. Son faltas muy graves:
 - a) El daño grave a las instalaciones y medios de la Residencia o la perturbación y los perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios, las actividades o la convivencia de la Residencia.
 - b) El maltrato físico o psíquico grave a los demás residentes, a los visitantes, al personal o a la Dirección de la residencia.



- c) El acoso de cualquier clase a otros residentes, a visitantes, al personal y Dirección del Centro, o a cualquier persona que tenga relación con éste.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las tarifas residenciales
- e) La falsificación u ocultación de declaraciones o la aportación de datos inexactos relevantes en relación con la adquisición de la condición de residente.
- f) La utilización de aparatos o herramientas no autorizados en las habitaciones o en cualquier otra dependencia del Centro.
- g) La embriaguez o la toxicomanía.
- h) La desidia y el abandono en la higiene personal, con negativa a recibir asistencia por el personal del Centro.
- i) La negativa o las acciones encaminadas a impedir a las tareas de limpieza diaria de la habitación.
- j) La ausencia de la Residencia por plazo superior a cinco días sin la comunicación a la Dirección o la autorización de ésta, según proceda, en los términos previstos por este Reglamento.
- k) La reiteración de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 42. Sujetos responsables.

Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, serán sujetos responsables los residentes que incurran en alguna de las infracciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada o con amonestación escrita.
2. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - a) Pérdida del 50 por 100 de la fianza depositada, con obligación de reconstituir ésta.
 - b) Suspensión de la condición de residente y expulsión temporal del Centro por plazo de uno a seis meses.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con:
 - a) Pérdida del 100 por 100 de la fianza depositada, con obligación de reconstituir ésta
 - b) Pérdida de la condición de residente y expulsión definitiva del Centro.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

Calificadas las infracciones, sus sanciones se graduarán en a tención a la intencionalidad o negligencia, la reincidencia, las muestras de arrepentimiento y la reparación del daño.



Artículo 45. Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de una infracción haya sido sancionado por la comisión de otra de la misma naturaleza en el plazo de seis meses en el caso de las leves, en el de un año para el de las graves, y en el de tres años en el de las muy graves, contado desde la notificación de la aquélla.

Artículo 46. Competencia y procedimiento.

1. Las infracciones leves serán sancionadas por la Dirección, previa audiencia del presunto infractor.

2. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por la Dirección, oído el presunto infractor y previo dictamen vinculante de la Comisión de Seguimiento, la cual podrá recabar cuantos informes considere precisos. Ésta deberá en todo caso informar cuando la sanción propuesta sea la expulsión temporal o definitiva.

3. En todos los expedientes se dará audiencia al profesional de referencia que corresponda según el artículo 43 del Decreto 2/2016.

Artículo 47. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida, y se interrumpirá por la notificación de la incoación del expediente sancionador al presunto infractor.

3. Si el expediente se hallase paralizado por tiempo superior a dos meses, por causa no imputable al presunto infractor, se reanudará el cómputo de la prescripción a partir de la última actuación practicada.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero.- INGRESOS POR PARTE DE LOS USUARIOS

Artículo 48. Precio por los servicios de la Residencia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ingresos por los servicios prestados en la Residencia, con los que, en su caso, se retribuirá a su contratista, tendrán la consideración de tasa, que se regulará mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Capítulo Segundo.- OTROS INGRESOS

Artículo 49. Retribución por el contratista.

La retribución que el contratista del servicio deba satisfacer al Ayuntamiento se regirá por el correspondiente contrato administrativo.



Artículo 50. Otros ingresos de particulares.

Salvo manifestación expresa del interesado, cualesquiera entregas, donaciones, herencias, etc., otorgadas a favor de la Residencia se entenderán hechas a favor del Ayuntamiento de Mieza.

Capítulo Tercero.- ATRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

Artículo 51. Gastos a cargo del Ayuntamiento.

En los términos del oportuno contrato para la gestión del servicio, corresponderá al Ayuntamiento, con cargo al presupuesto municipal, todos los gastos de reparación del edificio, instalaciones, mobiliario y equipamiento de la Residencia que no sean consecuencia del funcionamiento ordinario de ésta y que no estén cubiertos por las correspondientes garantías.

Artículo 52. Gastos a cargo del contratista del servicio.

En los términos del oportuno contrato para la gestión del servicio, serán por cuenta de su contratista el mantenimiento y las reparaciones ordinarias, así como las que sean consecuencia del mal uso o cuidado del edificio, instalaciones, mobiliario y equipamiento de la Residencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Quedan excluidos del régimen de atribución de gastos previsto en el capítulo tercero del Título V todos aquellos aparatos, utensilios, muebles o equipamientos no incluidos en el contrato de suministro del equipamiento de la Residencia o de sus modificados, de fecha 11 de julio de 2011.

2. Los gastos derivados de la reparación, el mantenimiento, o en su caso reposición, de los objetos mencionados en el punto anterior serán por cuenta del contratista de la gestión del servicio, sin perjuicio de las garantías en vigor con que cada uno de esos objetos pueda contar.

DISPOSICIÓN FINAL.

A los efectos prevenidos por el artículo 6 del Decreto 2/2016, de 5 de febrero, tienen la consideración de Reglamento de Régimen Interior las normas siguientes:

- a) El capítulo tercero del Título I, intitulado Organización y Régimen Jurídico.
- b) Título III, Los Residentes.
- c) Título IV, Régimen Interior.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mieza, 23 de mayo de 2017.

EL ALCALDE, Fdo.: Ismael García Carreto.